Anexo

Dotación de personal para el cumplimiento de los servicios mínimos en Centros de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. En todos los centros.

- Director/a, como responsable de personal y representante de la Administración educativa en el centro docente, así como garante del cumplimiento de las leyes.

Además de lo previsto en este punto para todos los centros, se establecen servicios mínimos adicionales en atención a las particularidades de los centros y su alumnado, teniendo en cuenta las ratios máximas de alumnado por aula contempladas en las Instrucciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se determinan el procedimiento para la estimación de efectivos de profesorado en los centros públicos para el curso 2026-2027, que se transcriben a continuación:

- Educación infantil, segundo ciclo: 22
- Educación primaria (1º/2º): 22
- Educación primaria (3º/4º/5º/6º):25
- Educación secundaria obligatoria: 30
- Programa de Diversificación Curricular: 15
- Bachillerato: 32
- Formación profesional: 30

En el establecimiento de los servicios mínimos, se ha priorizado la figura del Jefe/a de Estudios sobre el resto de los docentes del centro por tener entre sus funciones colaborar con el Director/a en las tareas precisas para garantizar la convivencia en el centro, así como para la organización del profesorado que asista al trabajo para atender al alumnado.

2. Escuelas Infantiles.

La edad del alumnado escolarizado en estos centros, entre 0 y 3 años, exige unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención permanente y especial, teniendo en cuenta la distinta ratio profesor/alumno de los cursos. La ratio por curso fijada para los servicios mínimos multiplica por 2 la ratio máxima legal, fijada en 8,13 y 20 alumnos por curso.

- 1 TEJI o Educador/a por cada 16 alumnos menores de un año o fracción.
- 1 TEJI o Educador/a por cada 26 alumnos entre uno y dos años o fracción.
- 1 TEJI o Educador/a por cada 40 alumnos entre dos años y tres años o fracción.
- 1 de Personal de Servicios Domésticos.
- En todos los centros que exista comedor escolar: un cocinero/a o ayudante de cocina por turno, por considerar que es el personal imprescindible para garantizar la manutención del alumnado.

3. Colegio Rural Agrupado de Educación Infantil y Primaria.

El hecho de que estos centros estén integrados por sedes dispersas por distintas poblaciones hace necesario que haya un efectivo en cada una de ellas para acoger al alumnado menor de edad que acuda al centro. La relación de centros y localidades que integran cada centro, para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 13/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de determinados colegios de Educación Infantil y Primaria, colegios rurales agrupados y centros de Educación Especial (DOCM núm. 28, de 11 de febrero de 2026)

- 1 docente por cada sección. En la cabecera lo será el Director/a.

En los centros donde exista comedor se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, que será realizado por el personal habitual en un porcentaje no superior al 33%, salvo que dicho porcentaje sea inferior a 1 persona.

4. Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios de Educación Primaria.

La edad del alumnado escolarizado en estos centros, entre 3 y 12 años, exige unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención básica al alumnado que acuda al centro:

- 1 docente por cada tres unidades. A efectos del cómputo, tanto el Director/a como el Jefe/a de Estudios computan como un docente más.
- En los centros donde exista comedor se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, que será realizado por el personal habitual en un porcentaje no superior al 33%, salvo que dicho porcentaje sea inferior a 1 persona.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 13/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de determinados colegios de Educación Infantil y Primaria, colegios rurales agrupados y centros de Educación Especial (DOCM núm. 28, de 11 de febrero de 2026). Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
1 a 5	D.	58	Hasta 125
6 a 8	D. y 1 d.	48	Hasta 200
9 a 11	D. y 2 d.	174	Hasta 275
12 a 14	D., JE. y 2 d.	60	Hasta 350
15 a 17	D., JE. y 3 d.	60	Hasta 425
18 a 20	D., JE. y 4 d.	91	Hasta 500
21 a 23	D., JE. y 5 d.	36	Hasta 575
24 a 26	D., JE. y 6 d.	14	Hasta 650
27 a 29	D., JE. y 7 d.	13	Hasta 725
30 a 32	D., JE. y 8 d.	7	Hasta 800
> 32	D., JE. y 8 d.	3	Sin determinar

5. Institutos de Educación Secundaria.

La edad del alumnado escolarizado en estos centros, a partir de 12 años, exige unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención básica al alumnado que acuda al centro:

- 1 docente por cada seis grupos/unidades. A efectos del cómputo, tanto el Director/a como el Jefe de estudios computan como un docente más.
- 1 Administrativo/a u Ordenanza.

En los centros con animales vivos y explotación agraria, los servicios incluirán:

- El personal imprescindible para la alimentación del ganado.
- En cada explotación agraria: 1 Oficial o Peón laboral.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 18/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la plantilla orgánica de los centros docentes dependientes de la misma, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en sectores singulares, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOCM núm.. 28, de 11 de febrero de 2026).. Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
1 a 11	D.	42	Hasta 330
12 a 17	D., JE.	24	Hasta 510
18 a 23	D., JE. y 1 d.	34	Hasta 690
24 a 29	D., JE. y 2 d.	32	Hasta 870
30 a 35	D., JE. y 3 d,	35	Hasta 1.050
36 a 41	D., JE. y 4 d.	22	Hasta 1.230
42 a 47	D., JE. y 5 d.	9	Hasta 1.410
> 47	D., JE. y 5 d.	38	Sin determinar

6. Conservatorios, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas.

El horario de apertura de estos centros y la edad del alumnado escolarizado en ellos requieren unos servicios mínimos al único objeto de garantizar con carácter básico la organización en el centro:

- Jefe/a de estudios
- 1 Administrativo/a u Ordenanza, si lo hubiere.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 18/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la plantilla orgánica de los centros docentes dependientes de la misma, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en sectores singulares, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOCM núm.. 28, de 11 de febrero de 2026).

7. Centros de Educación Especial.

El alto nivel de dependencia del alumnado de estos centros requiere unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención especial:

- 1 docente de PT por cada tres unidades o fracción.
- 1 Ordenanza.
- 2 A.T.E.
- 1 D.U.E., si existe alumnado con necesidades sanitarias.
- En los centros donde exista comedor escolar se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, que será realizado por el personal habitual en un porcentaje no superior al 33%, salvo que dicho porcentaje sea inferior a 1 persona.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro para el curso 2026/2027 para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 13/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de determinados colegios de Educación Infantil y Primaria, colegios rurales agrupados y centros de Educación Especial (DOCM núm. 28, de 11 de febrero de 2026).

Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
5 a 9	D. y 3 d.	3	Hasta 54
10 a 12	D. y 4 d.	1	Hasta 72
13 a 15	D., JE y 5 d.	1	Hasta 90
16 a 18	D., JE. y 6 d.	1	Hasta108
19 a 21	D, JE y 7 d	2	Hasta 126
22 a 24	D., JE. y 8 d.	0	Hasta 144
>25	D., JE. y 8 d.	4	Sin determinar

8. Residencias Escolares.

Las especiales características del alumnado que acoge estas residencias, requiere unos servicios mínimos que garantice una atención básica:

- Jefe de residencia.
- Turno de mañana y tarde: 1 de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos, por turno.
- Turno de noche: 1 A.T.E.
- En las residencias se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada de los residentes, que será realizado por el personal habitual en un porcentaje no superior al 33%, salvo que dicho porcentaje sea inferior a 1 persona

En las residencias escolares de los Centros de Educación Especial, además de los servicios adicionales previstos para los Centros de Educación Especial:

- Jefe de residencia.
- Turno de mañana: 1 de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos.
- Turno de tarde: 2 A.T.E., 1 de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos y 1 Ordenanza.
- Turno de noche: 2 A.T.E.
- En las residencias se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada de los residentes, que será realizado por el personal habitual en un porcentaje no superior al 33%, salvo que dicho porcentaje sea inferior a 1 persona.

9. Centros y aulas de educación de personas adultas.

El horario de apertura de estos centros y la edad del alumnado escolarizado en ellos requieren unos servicios mínimos al único objeto de garantizar con carácter básico la organización en el centro:

- Jefe/a de estudios
- 1 Administrativo/a u Ordenanza, si lo hubiere.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro para el curso 2026/2027, se establece en la Orden 16/2026, de 3 de febrero, de la Consejería de educación, Cultura y Deportes, por la que se publican las plantillas orgánicas de los centros y aulas de educación de personas adultas dependientes de la misma. (DOCM núm. 28, de 11 de febrero de 2026).